

**REGLAS BASICAS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE JUECES EN
PROVISIONALIDAD QUE DEBA REALIZAR EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL META.**

1.- ALTERNATIVA CON REGISTRO DE ELEGIBLES VIGENTE AL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA VACANTE DEFINITIVA¹ O TRANSITORIA (SUPERIOR A UN MES).

1.1.- En estos eventos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conozca la vacante, la presidencia del Tribunal previa consulta en la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura o del organismo que administre los Registros de Elegibles para los Cargos de Jueces Administrativos del país, averiguará con llamadas telefónicas y mensajes de correo electrónico a los integrantes de estos registros acerca de un eventual interés en la vinculación en provisionalidad, para que, en caso positivo, formalicen por escrito esa intención dentro de los improrrogables tres (3) días hábiles siguientes.

1.2.- En caso de que varias personas se postulen por escrito, se estructurará una lista descendente según los puntajes totales oficiales vigentes para ese momento; enseguida se nombrará en provisionalidad al que tenga el mejor puntaje.

1.3.- De frustrarse por alguna razón la posesión de las personas nombradas, hechas las consultas del caso, se nombrará a la persona que siga en mejor puntaje dentro de la lista estructurada por el tribunal.

2.- ALTERNATIVA SIN REGISTRO DE ELEGIBLES VIGENTE O SIN INTERESADOS DEL REGISTRO VIGENTE, Y CON PROCESO DE CONCURSO CON RESULTADOS DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS² PUBLICADO OFICIALMENTE.

2.1.- La presidencia del Tribunal hará pública la convocatoria por todos los medios de comunicación y electrónicos disponibles para la corporación y, en todo caso, a través de las cuentas de Twitter y página web de la misma, por el término de cinco (5) días hábiles y sometida a las reglas de este documento.

Los servidores judiciales y abogados interesados en acceder al cargo de juez administrativo en provisionalidad se inscribirán allegando una solicitud formal en tal sentido y los documentos para acreditar los requisitos legales básicos y los adicionales que quieran hacer valer, tanto en capacitación como en experiencia profesional.

¹ *Cuando la vacancia definitiva sea nueva, como lo señala el inciso segundo del numeral 2º del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, inmediatamente deberá solicitarse al Consejo Seccional de la Judicatura el envío de la correspondiente lista de elegibles. En los casos de un nuevo nombramiento en provisionalidad en un cargo con vacancia definitiva antigua, la publicidad de la vacancia y la convocatoria oficial para su provisión definitiva se entenderán surtidas con la oferta que del mismo se hace en la página web del C.S.J. todos los meses.*

² *Este concepto a lo largo del documento se refiere a la sumatoria, incluyendo el puntaje obtenido en la prueba de APTITUDES.*

2.2.- Para acreditar los títulos de formación necesarios y adicionales se deberán allegar los diplomas o las actas de grado correspondientes. Las certificaciones laborales deberán contener fechas de ingreso y retiro en los cargos, así como las funciones desempeñadas, salvo que ellas se encuentren establecidas en la Constitución o en la ley.

2.3.- A partir de la documentación que alleguen los interesados en el nombramiento se calificarán como condiciones relevantes para este propósito las siguientes:

2.4.- En caso de estar en trámite un proceso de concurso llevado a cabo por el Consejo Superior de la Judicatura u otro organismo que administre los Registros de Elegibles para los Cargos de Magistrados y Jueces del país, quienes acrediten haber superado el examen de conocimientos para Magistrados o Jueces, tendrán por ese solo hecho, unos puntajes iniciales de la siguiente manera:

Especialidad	Puntos
Magistrados o Jueces Administrativos	40
Magistrados o Jueces de Circuito de las otras especialidades	30
Jueces Municipales	20

2.5.- La formación adicional al título de abogado, que es requisito básico para ser Juez Administrativo del Circuito, se valorará de la siguiente manera y hasta un máximo de 30 puntos:

Capacitación adicional – Título	Puntos	Tope puntaje (hasta)
Doctorado en derecho	20	30
Magister	15	30
Especializaciones	10	30

Las maestrías y especializaciones, debidamente legalizadas en Colombia, que se tendrán en cuenta serán en derecho administrativo o asuntos transversales tales como: derecho constitucional, derecho procesal, pruebas, derecho público, responsabilidad por daño y afines con los temas que conoce la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

2.6.- Para efectos de la evaluación de la experiencia adicional al requisito básico para ser juez del circuito, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros y hasta un máximo de 30 puntos:

Perfil	Puntaje por mes laborado	Tope puntaje
Funcionario jurisdicción administrativa (JCCA)	1	30
Procurador Judicial I y II Administrativo.		
Profesional grado 23, 26, 33 o Abogado Asesor JCCA.		
Juez de Circuito – otras especialidades	0,8	30
Procuradores Judiciales – otras especialidades		
Auxiliar Judicial 1 – JCCA	0,7	30
Oficial Mayor de tribunal o equivalente - JCCA		
Profesional universitario 16 – JCCA		
Otros jueces	0.6	30
Auxiliar Judicial 1 – otros		
Oficial mayor tribunal o equivalentes – otros		
Sustanciador de tribunal – otros		
Otras experiencias profesionales	0.5	30

2.7.- En caso de empate en el primer puesto dentro de los resultados totales de este segundo modelo de escogencia, el desempate se logrará valorando estrictamente para los empatados, según los puntajes atrás previstos, sin ningún tope los factores de capacitación y experiencia adicionales³, razón por la cual los aspirantes desde el mismo momento de la inscripción deberán haber allegado todos los documentos que permitan la aplicación de esta regla.

3.- ALTERNATIVA SIN REGISTRO DE ELEGIBLES VIGENTE, NI PROCESO DE CONCURSO CON RESULTADOS DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PUBLICADO OFICIALMENTE.

3.1.- En estos eventos, la capacitación adicional se valorará con un máximo de 45 puntos, la experiencia adicional con un máximo de 45 puntos, según las tablas descritas en los numerales 2.5 y 2.6. Adicionalmente, se valorará la docencia universitaria con una carga mínima de cuatro (4) horas semanales, que se acredite con una antelación no superior a los cinco (5) años anteriores al momento de la convocatoria, en las mismas áreas en que este reglamento otorga puntajes a la formación adicional, a razón de un (1) punto por cada semestre académico y hasta en un máximo de 10 puntos.

³ La experiencia mínima para ser Juez del Circuito es de cuatro (4) años, posteriores al grado de abogado, según normas generales.

Esta experiencia docente no podrá computarse al mismo tiempo dentro del factor de experiencia adicional, pero sí podrá acumularse en los casos de concurrencia con experiencia laboral distinta a la docente, dentro de la alternativa 3 de este documento.

4.- REGLAS COMUNES:

4.1.- De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 190 de 1995, los aspirantes en la solicitud que hagan para inscribirse en las convocatorias deberán declarar bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el cargo de Juez Administrativo del Circuito, como también allegarán certificaciones vigentes de la ausencia de antecedentes fiscales, penales o de policía y disciplinarios.

4.2.- Se debe precisar que estas convocatorias no constituyen un concurso de méritos, sino un procedimiento objetivo para la escogencia de los jueces en provisionalidad que deba nombrar a partir de la fecha el Tribunal Administrativo del Meta dentro de su discrecionalidad.

4.3.- Las inscripciones de los interesados en participar en las convocatorias a las que se refiere este documento deberán surtirse electrónicamente en el link o mecanismo electrónico que se disponga en la convocatoria creado para tal efecto por el Tribunal Administrativo del Meta, debiéndose allegar, en el momento de la inscripción y en formato PDF, todos los documentos que los candidatos pretendan hacer valer, teniendo carácter obligatorio y fundamental el documento privado en que cada postulado, bajo la gravedad del juramento, manifieste no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ser juez de la república.

4.4.- Conocida la vacancia temporal o definitiva superior a un mes, cuando sea del caso y aplicando las reglas de este documento, la presidencia del Tribunal estructurará y hará pública la convocatoria por espacio de cinco (5) días hábiles, para que en los tres (3) días hábiles, siguientes a su vencimiento, los candidatos se inscriban.

4.5.- En las alternativas 2 y 3, terminado el período de inscripción⁴ en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, en sesión de la Sala Plena del Tribunal, se concretará la lista de posibles candidatos a nombrar con sus respectivos puntajes, en forma descendente. Esta lista será publicada por el término de un (1) día en la página web del Tribunal Administrativo del Meta.

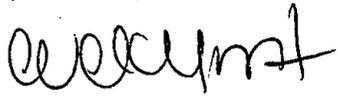
4.6.- Cumplida la publicación de la lista, dentro del día hábil siguiente los participantes podrán formular observaciones, que se resolverán por la Sala Plena del Tribunal dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, quedando en firme la lista y apta para ser utilizada en orden descendente, incluso, en caso de que por alguna razón los primeros nombrados no se posesionen. En todo caso para cada vacante, se aplicarán todas las reglas de este documento.

4.7.- Cualquier empate entre candidatos o vacío en estas reglas, se solucionarán aplicando las previsiones para desempate atrás dispuestas y el criterio del mayor mérito que se busca con esta reglamentación.

⁴ **Se elimina la mención a las entrevistas que tenía el texto.**

4.8.- Cuando la vacancia transitoria no supere una mensualidad, el Tribunal por unanimidad o por mayoría de los votos, nombrará a una de las personas que laboren en el respectivo juzgado o en otro, si las circunstancias lo ameritan; que estén vinculadas a la carrera judicial y cumplan los requisitos legales para el desempeño del cargo. Esta misma alternativa se aplicará para encargar a alguien del juzgado vacante, mientras se produzca el respectivo nombramiento en provisionalidad.

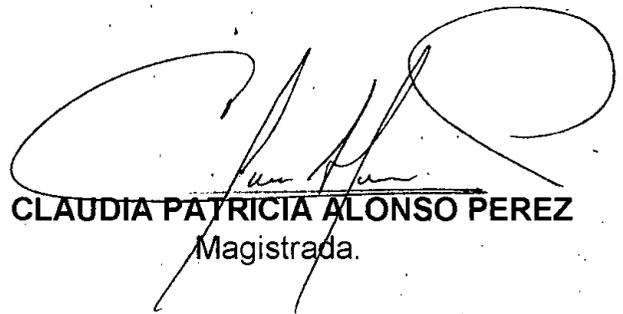
Reglas aprobadas por la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Meta en Sala Plena Extraordinaria celebrada el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020); en constancia se firma por sus integrantes, así:



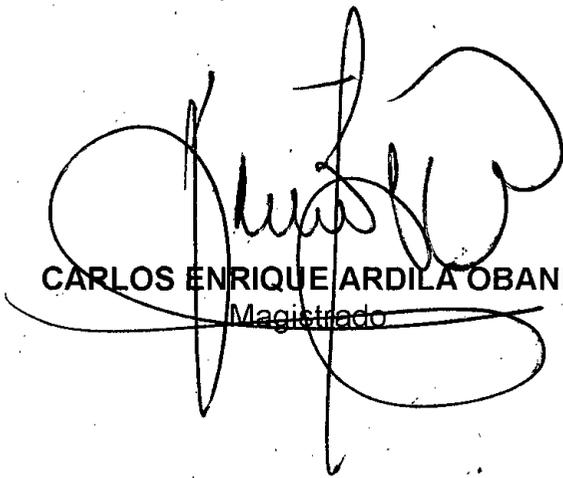
NELCY VARGAS TOVAR
Presidente



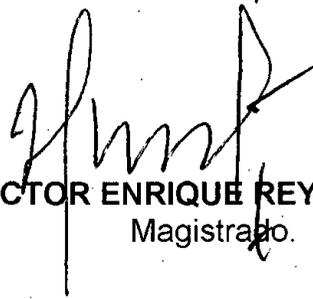
TERESA HERRERA ANDRADE
Vicepresidente.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
Magistrada.



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.